

# PERIODICO OFICIAL

## HIDALGO HIDALGO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

10 CXXXV

Pachuca de Soto, Hgo., a 11 de Marzo de 2002

Núm. 10

### COORDINACION GENERAL JURIDICA

LIC. M. MARCELA STRAFFON ORTIZ  
Director del Periódico Oficial

711 61-53 Colano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N

Registrado como artículo de 2a Clase con  
fecha 23 de Septiembre de 1931

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar, innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y la hoja de Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor

### SUMARIO:

Sub-Dirección de Asuntos Jurídicos - Acuerdo de coordinación que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Hidalgo, a través de los Servicios de Salud.

Págs. 1 - 5

Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior - Acuerdo por el que se otorga a la Escuela de Ciencias de la Comunicación S.C., propietaria del "Centro de Estudios en Ciencias de la Comunicación", la carta de convenio, para ofrecer la especialidad en Seminario, en el inmueble ubicado en carretera Pachuca - Cd. Amagán, Hidalgo.

Págs. 6 - 7

Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado

de Hidalgo - Acuerdo mediante el cual se crea el Comité de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios relacionados con bienes muebles y obra pública del Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo.

Págs. 8 - 18

Reglamento Municipal del Servicio Público de Cementerios de Mineral del Chico, Hidalgo.

Pág. 19 - 27

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 28 - 52



DIRECCIÓN DE  
SERVICIOS JURÍDICOS



SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO

## ACUERDO DE COORDINACIÓN

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LOS SERVICIOS" REPRESENTADOS POR SU TITULAR DR. ALBERTO JONGUITUD FALCÓN, Y LA DELEGACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN ADELANTE "EL INSTITUTO" REPRESENTADO POR SU TITULAR LIC. JOSÉ ADALBERTO



## PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DEL CHICO, HGO.

El H. Ayuntamiento de Mineral del Chico, Hgo., en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 49 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### REGLAMENTO DEL SERVICIO PUBLICO DE CEMENTERIOS

#### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1.-** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y observancia general en el Municipio de Mineral del Chico, Hgo., y tienen por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia de los cementerios. Servicio público que comprende la inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos cremados.

**ARTICULO 2.-** El Ayuntamiento de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, podrá atender por sí mismo o concesionar el establecimiento y operación de los servicios públicos a que se refiere el Artículo anterior.

**ARTICULO 3.-** El Ayuntamiento no autorizará la creación o funcionamiento de cementerios que pretendan dar trato de exclusividad en razón de la raza, nacionalidad, ideología, religión o condición social.

**ARTICULO 4.-** La aplicación y vigilancia de las disposiciones del presente Reglamento corresponde al Presidente Municipal, quien las ejercerá a través de la Dependencia Administrativa que corresponda.

**ARTICULO 5.-** Corresponde al Presidente Municipal:

- I.- Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento en coordinación con el Regidor de Cementerios y las Delegaciones Municipales;
- II.- Supervisar la prestación de los servicios en los cementerios que dependan del Ayuntamiento, así como en los concesionados, igualmente en las criptas y columbarios que se localicen en los templos;
- III.- Tramitar las solicitudes relativas al otorgamiento, modificación o revocación de las concesiones a que se refiere el Artículo 2 de este Reglamento;
- IV.- Intervenir previa la autorización de la Secretaría de Salud en los trámites de traslado, internación, reinhumación, depósito, incineración y exhumación prematura de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados y

V.- Proponer Acuerdos al Ayuntamiento para el mejor funcionamiento de los servicios públicos de que trata el Artículo 1 de este Reglamento.

**ARTICULO 6.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I.- **CEMENTERIO O PANTEON.-** El lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- II.- **CEMENTERIO HORIZONTAL.-** El lugar donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados se depositan bajo tierra;
- III.- **CEMENTERIO VERTICAL.-** La edificación constituida por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- IV.- **COLUMBARIO.-** La estructura constituida por conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- V.- **CREMACION.-** El proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos y de restos humanos áridos;
- VI.- **FOSA O TUMBA.-** La excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinada a la inhumación de cadáveres;
- VII.- **FOSA COMUN.-** El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados;
- VIII.- **GAVETA.-** El espacio construido dentro de cripta o cementerio vertical, destinado al depósito de cadáveres;
- IX.- **CRIPTA.-** La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, de restos humanos y de restos humanos áridos o cremados;
- X.- **NICHO.-** El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados;
- XI.- **OSARIO.-** El lugar especialmente destinado para el depósito de restos humanos áridos y
- XII.- **RESTOS HUMANOS ARIDOS.-** La osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición.

## TITULO II

### DEL ESTABLECIMIENTO DE LOS CEMENTERIOS

**ARTICULO 7.-** Para la apertura de un Cementerio en el Municipio de Mineral del Chico, Hgo., se requiere:

- I.- La aprobación del Ayuntamiento o el otorgamiento de la concesión respectiva;
- II.- Reunir los requisitos de construcción establecidos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III.- Cumplir las disposiciones de las autoridades competentes y
- IV.- Cumplir las disposiciones relativas a Desarrollo Urbano y Ecología Estatal, Transporte y Validad, Uso del Suelo y demás ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

ARTICULO 8.- Los cementerios quedarán sujetos a lo siguiente:

- I.- Deberán cumplir las condiciones y requisitos sanitarios que determinen las Leyes y Reglamentos de la materia y normas técnicas que expida la Autoridad Sanitaria competente;
- II.- Elaborar plano donde se especifique situación, dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas, zonas, framos, secciones y lotes;
- III.- Destinar áreas para:
  - A).- Vías Internas para vehículos, incluyendo andadores;
  - B).- Estacionamiento de vehículos;
  - C).- Fajas de separación entre las fosas y
  - D).- Faja perimetral.
- IV.- Cumplir con las especificaciones de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieran de construirse, indicando la profundidad máxima a que pueda excavarse y los procedimientos de construcción previstos por la Ley;
- V.- Las gavetas deberán estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación;
- VI.- Instalar en la forma adecuada los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado;
- VII.- Pavimentar las vías internas de circulación de peatones, de vehículos y áreas de estacionamiento;
- VIII.- A excepción de los espacios ocupados por tumbas, pasillos y corredores, el resto del terreno se destinará para áreas verdes, las especies de árboles que se planten serán de la región cuya raíz no se extienda horizontalmente;
- IX.- Deberá contar con bardas circundantes de 1.70 metros de altura como mínimo;
- X.- No deberán establecerse dentro de los límites del cementerio locales comerciales, puestos semifijos y comerciantes ambulantes y
- XI.- Queda terminantemente prohibida la venta e introducción de alimentos y bebidas alcohólicas en los cementerios.

ARTICULO 9.- La construcción, reconstrucción, modificación o demolición de instalaciones en los cementerios, se ajustará a lo dispuesto por la Ley Estatal de Salud, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 10.- En los Cementerios Municipales la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estará a cargo de la Autoridad Municipal, las fosas, gavetas, criptas y nichos, será obligación de sus propietarios. Por razones de salud pública la venta de bebidas dentro y fuera de los panteones o cementerios está prohibida, así como arrojar basura o desperdicios sobre tumbas, caminos o andadores.

ARTICULO 11.- Cuando los interesados soliciten colocar encima de la bóveda cualquier adorno u obra alegórica o construir algún nicho para depósito especial de restos que se extraigan después de cumplidos 7 años, se les concederá

autorización, teniendo cuidado de que el nicho o depósito tenga una forma adecuada a su objeto y sin que ofrezca capacidad para verificar en él inhumaciones de cadáveres.

**ARTICULO 12.-** Cuando por causa de utilidad pública se afecte total o parcialmente un cementerio y se afecten monumentos, hornos crematorios, criptas, nichos y osarios deberán reponerse esas construcciones o bien trasladarse por cuenta de la autoridad expropiante a otro inmueble.

**ARTICULO 13.-** Cuando exista la ocupación total de las áreas municipales, la Administración Municipal elaborará censo actualizado de la ocupación de tumbas, para conocer su estado de abandono y en su caso proceder conforme a lo dispuesto en el Artículo 27 de este Reglamento.

**ARTICULO 14.-** Son facultades del Presidente Municipal las siguientes:

- I.- Llevar a cabo visitas de inspección de los cementerios;
- II.- Solicitar la información de los servicios prestados en el cementerio sobre:
  - A).- Inhumaciones;
  - B).- Exhumaciones;
  - C).- Cremaciones,
  - D).- Cremación de restos humanos áridos;
  - E).- Número de lotes ocupados;
  - F).- Número de lotes disponibles y
  - G).- Reportes de ingresos de los Cementerios Municipales.
- III.- Inscribir en los libros de registro o en los sistemas electrónicos que están obligados a llevar en la Administración de los Cementerios Municipales, las inhumaciones, las exhumaciones, las reinhumaciones, los traslados y las cremaciones que se efectúen.
- IV.- Desafectar el servicio de los Cementerios Municipales cuando ya no exista ocupación disponible y en su caso ordenar el traslado de los restos humanos cuando hayan transcurrido siete años y no sean reclamados para depositarlos en el osario común. En caso de que no exista disponibilidad de lugar, se cremarán los restos previo aviso a las Autoridades Sanitarias;
- V.- Fijar anualmente las tarifas que deberán cobrarse por los servicios de inhumación, exhumación, reinhumación y cremación que señala este Reglamento y
- VI.- Cancelar la concesión otorgada a aquellos cementerios que violen los requisitos previstos en este Reglamento.

**ARTICULO 15.-** Son obligaciones de los concesionarios las siguientes:

- I.- Tener permiso de la Autoridad Municipal, plano del cementerio en donde aparezcan definidas las áreas a que se refiere el Artículo 8;

II.- Llevar libro de registro de inhumaciones en el cual se anotará el nombre, la edad, el estado civil, el sexo y el domicilio de la persona fallecida, causa de muerte, el número de partida del Registro Civil que expidió el acta de defunción, el número y la ubicación del lote o fosa que

- III.- Llevar libro de registro de las transmisiones de propiedad o uso que se realicen respecto a los lotes del cementerio, tanto por la administración como particulares, como por particulares entre sí, debiendo inscribirse además las resoluciones de la autoridad competente relativas a dichos lotes.
- IV.- Llevar libro de registro de exhumaciones, reinhumaciones, traslados y cremaciones;
- V.- Deberán remitir dentro de los primeros cinco días de cada mes a la Dependencia Municipal competente la relación de cadáveres y restos humanos áridos o cremados, inhumados durante el mes anterior;
- VI.- Mantener y conservar en condiciones higiénicas y de seguridad las instalaciones del cementerio y
- VII.- Las demás que señala este Reglamento, los ordenamientos legales aplicables y el contrato de concesión.

### TITULO III

## DE LAS INHUMACIONES, REINHUMACIONES, EXHUMACIONES Y CREMACION DE CADAVERES Y RESTOS HUMANOS

### CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 16.- El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos se sujetará a lo dispuesto en la Ley General de Salud y su Reglamento.

ARTICULO 17.- La inhumación y cremación de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización de la autoridad competente.

### CAPITULO SEGUNDO DE LAS INHUMACIONES

ARTICULO 18.- Los Cementerios Municipales prestarán el servicio de inhumación que se solicite, previo pago a la Tesorería Municipal de las contribuciones consignadas en las Leyes Fiscales aplicables.

ARTICULO 19.- Las inhumaciones podrán realizarse de las 8:00 a las 18:00 horas, salvo disposición en contrario de las Autoridades Sanitarias, del Ministerio Público o de la Autoridad Judicial.

ARTICULO 20.- Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas que sean remitidos por las autoridades competentes o por las instituciones hospitalarias públicas o privadas, serán inhumados en la fosa común o cremados.

### CAPITULO TERCERO DE LAS CREMACIONES

ARTICULO 21.- Queda prohibido a toda persona cremar cadáveres de seres humanos que no cumplan con los requisitos de este Reglamento.

ARTICULO 22.- El personal encargado de realizar las cremaciones utilizará el vestuario y equipo especial que para el caso señalen las Autoridades Sanitarias.

## CAPITULO CUARTO EXHUMACIONES, REINHUMACIONES Y TRASLADOS

ARTICULO 23.- Si la exhumación se hace en virtud de haber transcurrido el plazo establecido por el Artículo 34 de este Reglamento, los restos serán depositados en el osario común o cremados.

ARTICULO 24.- La exhumación prematura autorizada por la Autoridad Sanitaria, se llevará a cabo previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I.- Se ejecutará por personal aprobado por las Autoridades Sanitarias;
- II.- Presentar el permiso de la Autoridad Sanitaria;
- III.- Presentar el acta de defunción de la persona fallecida cuyos restos se vayan a exhumar;
- IV.- Presentar identificación del solicitante y quien deberá acreditar su interés jurídico y
- V.- Presentar comprobante del lugar en donde se encuentra inhumado el cadáver.

ARTICULO 25.- La reinhumación de los restos exhumados será de inmediato, previo pago de los derechos por este servicio.

ARTICULO 26.- Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de restos humanos a otra fosa del mismo cementerio, la reubicación se hará de inmediato previo el pago de los derechos.

ARTICULO 27.- El traslado de cadáveres o de sus restos, se hará según lo dispuesto por la Autoridad Sanitaria y demás disposiciones aplicables.

## TITULO IV EL DERECHO DE USO SOBRE FOSAS, GAVETAS O CRIPTAS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

### CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 28.- En los Cementerios Municipales el derecho de uso sobre fosas se proporcionará mediante temporalidades mínimas, máximas y a perpetuidad.

ARTICULO 29.- Las temporalidades a que se refiere el Artículo anterior se convendrán entre los interesados y la Administración Municipal.

ARTICULO 30.- La temporalidad mínima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante siete años, transcurrido el cual se podrá solicitar la exhumación de los restos o bien solicitar la temporalidad máxima.

ARTICULO 31.- La temporalidad máxima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante siete años, los cuales se podrán reafirmar por un periodo igual solo en caso de ser posible.

ARTICULO 32.- El sistema de uso a perpetuidad sobre una fosa solamente se concederá en los casos que autorice el Presidente Municipal o cuando concluyan los plazos de temporalidad máxima previo pago del derecho que corresponda a la Tesorería Municipal.

ARTICULO 33.- Durante la vigencia del convenio de uso el titular del derecho sobre una fosa bajo el régimen de temporalidad máxima, podrá solicitar la

Inhumación de los restos de su cónyuge o de un familiar en línea directa en los siguientes casos:

- I.- Cuando hubiere transcurrido el plazo que en su caso fije la Autoridad Sanitaria y
- II.- Que esté al corriente con los pagos correspondientes.

Se extingue el derecho que confiere este Artículo al cumplir el convenio, el decimocuarto año de vigencia, excepto si se contrata el derecho de uso perpetuidad.

ARTICULO 34.- La Presidencia Municipal puede prestar servicio funerario gratuito a las personas de escasos recursos económicos mismo que comprende:

- I.- La entrega del ataúd;
- II.- El traslado del ataúd en vehículo apropiado y
- III.- Fosa gratuita bajo el régimen de temporalidad mínima.

## CAPITULO SEGUNDO DE LOS USUARIOS

ARTICULO 35.- Toda persona tiene derecho de uso sobre terreno de Cementerio Municipal previo el pago de las contribuciones consignadas en las Leyes Fiscales aplicables.

ARTICULO 36.- El derecho de uso sobre un terreno se documentará en título a perpetuidad con las características siguientes:

- I.- El derecho será intransferible, inembargable e imprescriptible;
- II.- El titular podrá transmitir su derecho por herencia o legado únicamente a integrantes de su familia y
- III.- Tendrán derecho de ser inhumados en la cripta familiar todos los integrantes de su familia, su sucesor y demás personas que autorice el titular.

ARTICULO 37.- Para tener derecho a utilizar los servicios del cementerio deberá mantenerse al corriente en el pago de los derechos municipales y cuotas de mantenimiento.

ARTICULO 38.- Son obligaciones de los usuarios las siguientes.

- I.- Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y las emanadas de la Administración Municipal.
- II.- Pagar anualmente la cuota asignada por la renta del terreno o su mantenimiento;
- III.- Abstenerse de colocar epitafios contrarios a la moral o las buenas costumbres.
- IV.- Conservar en buen estado las fosas, gavetas, criptas y monumentos;
- V.- Abstenerse de enucosar y dañar los cementerios
- VI.- Solicitar a la autoridad correspondiente el permiso de construcción;



VII.- Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen por la construcción de gavetas, criptas o monumentos.

VIII.- No extraer ningún objeto del cementerio sin el permiso del administrador y

IX.- Las demás que se establecen en este ordenamiento.

## TITULO V DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

### CAPITULO PRIMERO DE LAS SANCIONES

ARTICULO 39.- La violación a las disposiciones de este Reglamento se sancionará con multa de 10 a 200 veces el salario mínimo general diario vigente en el Municipio de Mineral del Chico, Hgo.

ARTICULO 40.- En caso de reincidencia la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente.

ARTICULO 41.- Para imponer las sanciones se tomará en cuenta:

- I.- Los daños que se hayan producido;
- II.- La gravedad de la infracción y
- III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor.

ARTICULO 42.- Al Servidor Público Municipal que autorice la inhumación, exhumación, cremación o traslado de cadáveres, sin haber cumplido los requisitos sanitarios y disposiciones correspondientes, independientemente de que será destituido de su cargo se hará responsable ante las autoridades competentes por los daños o perjuicios que pudieran ocasionarse, así como de la responsabilidad penal inherente.

### CAPITULO SEGUNDO DE LOS RECURSOS


ARTICULO 43.- Contra las resoluciones definitivas de la Autoridad Municipal, derivadas de la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer recurso de inconformidad ante la Comisión de Panteones de la H. Asamblea Municipal


### TRANSITORIOS

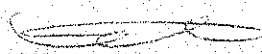
PRIMERO.- El presente Ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El C. Presidente Municipal tendrá facultades para resolver cualquier situación no prevista en el presente Ordenamiento atendiendo siempre al interés general de la población

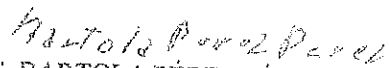
Al Presidente Municipal, para su sanción y cumplimiento dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Mineral del Chico, Hgo., a los siete días del mes de diciembre del año dos mil uno.

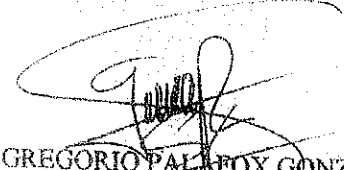
  
C. ISMAEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL

  
C. JOSÉ DAMASO BRISEÑO HERNÁNDEZ  
SINDICO PROCURADOR

  
C. J. ANELMO PALAFOX MEJÍA  
SECRETARIO DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL


REGIDORES


  
C. BARTOLA PÉREZ PÉREZ

  
C. GREGORIO PALAFOX GONZÁLEZ

  
C. HILARIA PÉREZ SALINAS

  
C. MAXIMILIANO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

  
C. AGUSTÍN MONZALVO PAREDES

  
C. HUMBERTO MONZALVO PAREDES

En uso de las facultades que me confieren el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 52 fracciones I y III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Reglamento. Por lo tanto mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Mineral del Chico, Hgo., a los siete días del mes de diciembre del año dos mil uno

  
RAMÓN HERNÁNDEZ CORONA  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL

  
C. FERNANDO PALAFOX MONZALVO  
SECRETARIO GENERAL